

[www.incopescas.go.cr/](http://www.incopescas.go.cr/)

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
036-2017	13-09-2017	DOPA	INMEDIATO

Considerando

1-Que corresponde al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°. 7384 y N°. 8436, normar y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros, así como la utilización de las artes de pesca correspondientes en cada pesquería, los métodos permitidos, las zonas y épocas, así como la emisión con las regulaciones técnicas de las licencias de pesca, permisos y autorizaciones.

2-Que de acuerdo a la Nota técnica 068 le corresponde, al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la autorización para la importación y exportación de peces, moluscos y crustáceos, vivos en cualquiera de sus estados de vida; escualos y sus subproductos, atún, y pez vela en cualquiera de sus presentaciones, autorización para el tránsito de escualos y sus subproductos en cualquiera de sus presentaciones.

3-Que mediante Decreto Ejecutivo N°40379-MINAE-MAG, debidamente publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en su Alcance N°96, del jueves 04 de mayo del 2017, reformando el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°39489-MINAE, sobre la Autoridad Administrativa y Autoridades Científicas de la Convención Internacional para el Comercio de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES), se determinaron las nuevas Autoridades Administrativas y Científicas CITES, como competencia material y funcional en el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y la nueva Autoridad Científica, designándose al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA), en este caso, únicamente para especies pesqueras y acuícolas consideradas de interés comercial.

4-Que mediante el Acuerdo de Junta Directiva AJDIP/235-2017, se designa al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) como la Autoridad Científica, de conformidad con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Convención CITES), ratificada mediante Ley N°5605, el artículo 1 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, N°7317, así como las Leyes N°7384 y N°8436, únicamente en relación con aquellas especies de interés pesquero y acuícola, que se encuentren en los Apéndices I, II y III de la Convención CITES.

5-Que Costa Rica, como país miembro de la Convención Internacional para el Comercio de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES), de conformidad con las disposiciones, responsabilidades y competencias que le asisten, debe acatar, cumplir y dar seguimiento a las resoluciones y recomendaciones emitidas por dicha Comisión. Tal es el caso de conocer detalles sobre las importaciones, exportaciones y reexportaciones de las especies de interés pesqueros y acuícolas, incluidas en los Apéndices de la CITES, la Junta Directiva, **POR TANTO**

Acuerda:

1-Solicitar a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda la creación de la partidas arancelarias que permitan conocer en detalle la información del comercio internacional (importaciones, exportaciones, reexportaciones y tránsito) de forma concreta para cada una de las siguientes especies incluidas en los Apéndices de la Convención CITES:

- a) Sphyrna lewini (Tiburón martillo rosado)
- b) Sphyrna zygaena (Tiburón martillo blanco)
- c) Sphyrna mokarran (Tiburón martillo gigante)
- d) Carcharhinus falciformis (Tiburón gris, sedoso)
- e) Alopias superciliosus (Tiburón Zorro Ojón, Zorra, Thresher)
- f) Alopias pelagicus (Tiburón Zorro Pelágico, Thresher)
- g) Alopias vulpinus (Tiburón Zorro o Thresher)
- h) Carcharhinus longimanus (Tiburón Punta Blanca Océanico).
- i) Manta spp (Mantas)

[www.incopescas.go.cr/](http://www.incopescas.go.cr/)

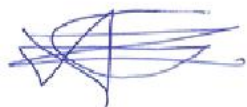
2-Indicar que se deben contemplar también la creación de partidas arancelarias para los productos y subproductos de cada una de las especies en los diferentes capítulos del sistema arancelario tales como:

- a)Cuerpo entero fresco o refrigerado.
- b)Cuerpo entero congelado.
- c)Filetes frescos, refrigerado o congelados.
- d)Aletas fresca, refrigerada o congelada.
- e)Aletas secas o saladas.

3-Comuníquese al Ministerio de Hacienda para lo de sus competencias.

4-Acuerdo Firme.

Cordialmente;



**Pbro. Gustavo Meneses Castro, PhD**  
**Presidente Ejecutivo**  
**INCOPESCA**